

RSE T011



REPRESENTACION

DIRIGIDA Á LAS CORTES

*por el M. R. Arzobispo de Santiago,
y RR. Obispos de Lugo, Mondoñedo,
Tuy, y Santander.*

SANTIAGO:

En la Imprenta de D. Juan Francisco Montero,
Año de 1811.

✱

*P*or una feliz casualidad llegó á mis manos un papel, que consultado con Personas de sano juicio, y buenos Patriotas, y pareciéndoles muy oportuno, é interesante al Público en las circunstancias críticas, me aconsejaron su impresion. Conducido pues de estos principios, y deseoso de contribuir por mi parte á la mayor satisfaccion de mis Amigos, y Conciudadanos, me resolví á imprimirle y publicarle, cuyo literal contexto dice así.

SEÑOR

El Arzobispo de Santiago y demas Prelados, que abajo firmamos recurrimos á V. M. por medio de esta atenta representacion la mas justa en las actuales imperiosas circunstancias que traen agitada á la Monarquía Española, y en que para fixar un sistema constante de gobierno, hasta que la providencia nos restituya á nuestro amado é infortunado Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, se trata de juntar en Córtes á la Nacion, que el Supremo arbitro del destino de los Reynos é Imperios ha encomendado á su cuidado. Á la verdad ninguno otro medio consideramos mejor y mas acertado para mantener ilesos los derechos del Trono y de la Nacion, que son los de un moderado mando y una moderada libertad, y para exterminar de una vez al Tirano de la Europa y arrojar á sus Exércitos del territorio Español, que la reunion de voluntades de los principales Representantes de la misma Nacion, congregados en Córtes, cuyas deliberaciones establezcan un plan de administracion capaz de llenar los deseos de los buenos Patriotas, que suspiran por la restauracion y estabilidad de la Monarquía, degradada de su dignidad y decóro por los esfuerzos ambiciosos, y por el mas impotente despotismo de un hombre orgulloso, revoltoso, violento, que parece se ha formado el horrible designio de acabar de una vez con todas las instituciones, con que hasta ahora se habia gobernado el género humano, y acaso no menos ¡ó dolor! por muchos indignos y desnaturalizados Españoles, que imbuidos de principios y máximas republicanas, subversivas de nuestra Constitucion fundamental las han ido esparciendo entre el pueblo inocente hasta estamparlas en papeles públicos con escándalo de la parte mas sana y juiciosa de la Nacion, segun justamente se ha quejado, enderezando sus clamores al Trono, el respetable y circunspecto Magistrado del Supremo Consejo de España é Indias en su congratulacion dirigida á V. M. por el establecimiento de la Regencia. No sabemos, si este desenfreno, y disolucion de unas plumas venales, prostituidas y acaloradas con un fanático entusiasmo, que llega á delirio, ha provenido en parte de la indolencia de la Junta Central, y otras Subalternas, faltas de vigor y energia, para oponer una barrera respetable al torrente impetuoso de tantos funestos escritos, ó folletos, como han inundado á la Nacion, envenenados de mortiferos sistemas é insolentes doctrinas desconocidas por nuestros Padres, tomadas, y copiadas á la letra de AA. extrangeros y peligrosos, qual un Rousseau, este apóstol de la libertad cívica, ó pre-

cursor de Petion, Marat, y Robespier, que desde los desiertos de su Emilio, á dónde destinaba la especie humana á vivir una vida montañés y salvaje para reducirla en seguida al estado de sociedad por un contrato ratero de compañía, levantaba el grito y vaticinaba de ante mano la ruina próxima de todas las Monarquías de Europa: un Diderot, un Beccaria con otros monarcómacos de igual ralea, cuyas perversas y corrompidas máximas, peores todavía que las ideas más bárbaras del feudalismo, influyeron tanto en la malhadada revolución de la Francia, y trastorno general de los gobiernos de la misma Europa. Lo cierto es, Señor, que el nuevo plan de organización de Cortes mandado incautamente poner en planta por la Junta Central, llamando á la Nación en masa sin distinción, ni separación de las clases representativas del Estado para un Congreso el más importante y ruidoso, de que haya memoria en sus anales contra todas las leyes fundamentales observadas desde el origen de la Monarquía, y vueltas á observarse desde su feliz restauración, ha alucinado y fascinado al pueblo con el encanto de ridículas paradojas republicanas y antemonárquicas, figurándose como único Soberano Legislador, único Arbitro, de quien penda la suerte de la Nación con poco miramiento á los primordiales atributos del Monarca, y á los imprescriptibles derechos del Clero y de la Nobleza; de estos dos órdenes no meramente privilegiados, como se cacarrea por los enemigos de la Constitución, sino esenciales y miembros integrantes del Estado, sino que quieren negar todos los monumentos de nuestra historia y de nuestra legislación, y cuyo verdadero carácter no se debe estimar por los falsos supuestos é hipótesis de un contrato ó pacto social imaginario; de este famoso ente de razón (pues nos reímos de los cuentos ó del Pacta conventa de los Pirineos) el qual no tiene más realidad, ni fundamento que las cavilaciones metafísicas de algunos publicistas ó filosofos modernos, sino por datos seguros y principios positivos con que se formó la Monarquía y que constan de sus Anales. Ello es constante, que no se puede deprimir al Clero y á la Nobleza sin que al mismo tiempo quede deprimida, abatida, y despojada de sus derechos la autoridad régia, de la que la segunda es una emanación muy cercana, y el primero un firme apoyo por los enlaces estrechos del Sacerdocio con el imperio, de la religión con el Estado, sobre todo en España. Una vez degradada la Nobleza y el Clero, y puesta la representación nacional en solo el Comun ó pueblo en masa, es inevitable que éste quiera alzarse temprano ó tarde con la Soberanía, y con todo el poder legislativo, y se arrogue todas las facultades más desaforadas para hacer bambolear el trono, y para desbaratar nuestra Constitución enteramente Monárquica, y que ha durado por el largo espacio de trece siglos. Con efecto ¿no se ha visto por una funesta experiencia, que exáltada la imaginación del pueblo con la efervescencia de un entusiasmo ardiente, desarreglado, y fomentado por tantos papeles periódicos sospechosos, y por insidiosas intempestivas proclamas, que lisongeaban sus oídos, se ha propasado desde los principios de la insurrección á cometer unos atentados, que hacen poco honor á la justa causa que defendemos y han merecido la desaprobación é indignación del Gobierno? Los tumultos populares, las tropelías del vulgo obcecado, y frenético, los robos, las venganzas personales, las efusiones sanguinarias, de que con dolor hemos sido testigos, y que nos han hecho temblar á todos, el menosprecio de las Autoridades, y de los Magistrados, el querer mandar todos, y ninguno ser mandado, la insubordinación y falta de disciplina en los soldados, contribuyendo estos desórdenes

á los progresos del enemigo, en una palabra los excesos de una mal entendida libertad: ¿de dónde han venido sino de haberse querido imbuir y encalabrar al populacho de idéas demasiado halagüeñas del espíritu de anarquía y republicanismó, y de máximas siniestras y torcidas de una soberanía quimérica atribuida al mismo contra el modo de pensar constante de todos nuestros mayores, y de todos nuestros legisladores? Los mismos Representantes del comun decian en las famosas Córtes de Guadalaxara al Rey D. Juan I.^o que sino se ponía remedio á cierto abuso que se iba introduciendo con desdoro de la real Corona en materia de apelaciones, el su señorío Soberano que habia sobre todo, se perdía é se enagenaba. Tal era el lenguaje de los antiguos Españoles que con mas juicio y sana filosofía, que muchos inovadores modernos, superficiales y frívolos entendian como debe entenderse, el atributo de la Soberanía propia y exclusiva del Rey bajo el nombre de Justicia, esto es, poder supremo legislativo y coactivo, como se explica el erudito y crítico Noguera y comunicado por Dios, segun á cada paso lo expresan nuestras leyes á los Potentados de la tierra, ora mediante el título de una justa y legitima conquista, reconocido por todo derecho divino y humano, ora precediendo la designacion hecha por los ciudadanos; á la manera que un Juez ordinario es elegido por el Comun de los vecinos; pero la jurisdiccion no se la dan éstos, sino el Rey en cuyo nombre la exerce. En suma: *Regia Majestas Divinæ instar veteribus hispanis fuit et erat apotegma* de los rancios Castellanos que la Ley, el Rey, y el Reyno no admitian postura, es decir que todas estas cosas no pueden separarse, ni dividirse, porque todas residen en el Soberano, como en su seno, sin poderlas enagenar, de manera que si las Potestades subalternas ejercen alguna parte de estos derechos de la Soberanía, no la tienen en propiedad, sino tomándolos de élla, como de su fuente, y este derecho Supremo en el estado Monárquico pertenece á uno solo, añade sabiamente el ilustrado Noguera.

Para mantener, pues, esta alta supremacia del poseedor del trono en su integridad, es necesario en qualquiera Monarquía bien ordenada establecer una clase intermedia entre el Monarca y el pueblo llano, que al mismo tiempo, que contenga y refrene los atentados, y excesos populares contra el Soberano, temple, y modere la prepotencia y abuso del poder de éste, conciliando de este modo los derechos de uno y otro. La naturaleza siempre procede por este órden de juntar dos extremos por una cosa media, y la politica debe hacer otro tanto. Este cuerpo intermedio en España lo componen el Clero y la Nobleza, que como clases las mas distinguidas y calificadas de la Nacion saben sostener los intereses del Comun, y como mas cercanos al Trono los que á éste corresponden. En las citadas Córtes de Guadalaxara se vió así palpablemente. El Rey D. Juan I.^o quiso gravar al pueblo con nuevas contribuciones para atesorar caudales con destino á hacer guerra á Portugal, concluidas que fuesen las treguas. Los Procuradores de las Ciudades se resistian con tesón: se valió el Rey de la mediacion de los Prelados, Grandes y Caballeros, para reducirlos á éлло; pero éstos expusieron con firmeza: "A nos parece só enmienda de la vuestra Real Magestad que » los Procuradores de las vuestras Cibdades é Villas de vuestros Reynos » han respondido bien é lealmente como cumple á vuestro servicio." Si en aquel caso no hubiesen puesto en consideracion al Rey los Obispos, y Magnates, tal vez hubiera llevado aquél adelante sus intentos y por la resistencia del Pueblo, y por el empeño contrario del Monarca hubiera resultado una guerra civil. Otros muchos exemplares domesticos

se pudieran citar para en prueba de haber los dos primeros órdenes del Estado mantenido en equilibrio la balanza política entre el Rey y el Pueblo con su intervencion conciliadora; pero no es menester repetir lo que consta por los mismos Anales de la Nacion. Solo producirémos lo que el sabio y grande escritor Fernan Perez de Guzmán, este verdadero Catón de las Castillas decia en el siglo XV. hablando de los grandes Prelados y Caballeros de su tiempo: "que sus antecesores á magníficos y nobles Reyes pusieron freno, empachando sus desordenadas voluntades con buena é justa osadia por utilidad é provecho del Reyno, é por guardar de sus libertades:" y no se pudiera decir mas. Es cierto que á las veces abusaron las clases superiores ¿quién lo duda? del ascendiente, que tenían sobre el pueblo y otras sobre el Rey, y lo llora el mismo Guzman; mas en comparacion de este abuso siempre han sido mas funestos á la Republica los desórdenes de la muchedumbre confusa, por mas que apareciese revestida de formas legitimas, quando se levantaba contra el Rey, y los Magnates, no solo en España, segun se vió en las terribles convulsiones de las Comunidades, sino en qualquiera otra Nacion, de lo que tenemos un lastimoso exemplo reciente en la infausta revolucion de la Francia, cuyo principal origen fué el anonadamiento del Clero y Nobleza, oprimidos y sufocados por el pueblo, y excluidos de la representacion nacional contra las formas religiosamente observadas hasta entonces. Y con todo ¡no temblamos, ni nos asustamos, habiendo sido el incendio tan cerca de casa!

Apartemos, empero, la vista de los horrores que se siguieron allí de este trastorno de la antigua representacion nacional, y que á todos nos debieran servir de escarmiento, y pasemos á recordar á V. M. los invulnerables derechos del Clero y de la Nobleza, que deben ser convocados separadamente á las Córtes del Reyno, segun las inmemoriales leyes de la Monarquía y la constante práctica seguida desde el establecimiento de aquélla en la Peninsula hasta nuestros tiempos. Quando los Godos fixaron su trono en España, y en seguida se hicieron católicos, no solo fueron admitidos los Prelados, Próceres, y Oficios Palatinos á los Congresos generales de la Nacion, sino que eran los unicos que concurrían á estas asambleas con exclusion del pueblo llano, y votaban y cooperaban con el Rey en el exercicio del poder legislativo. Para demostrarlo no hay mas que abrir el Códice de las Leyes del Fuero Juzgo, y los Concilios mixtos de Toledo, que sin disputa eran al mismo tiempo Córtes, segun confiesa Isidoro Pacense Escritor casi sincrónico, y todos los Autores modernos domésticos, y extraños, Eclesiásticos, y Políticos, y consta por sus mismas actas, dónde se trata de asuntos civiles, y de Estado, y firman los Magnates y Prelados; pero ninguno del pueblo, porque la representación se hallaba refundida, ó concentrada en los Próceres y Obispos, y eran los mismos que sostenían los derechos del pueblo. Que se deliberase sobre la sucesion en el trono entónces electivo, y contener á los que tiránicamente intentaban usurparlo; que se discutiese sobre hacer nuevas leyes, sobre imponer tributos, no admitir mas Religion que la Católica en España, y expeler de élla á los Judios; sobre negocios de guerra y paz, y otros ramos del derecho publico hasta el de conceder indulto á los delinquentes por la piedad del Rey, los Pontífices, los Duques, Condes, Gardingos, Tuifados, Defensores, y demas oficios Palatinos de superior rango accedían con su consentimiento á las sanciones del Soberano. Bastará citar los Concilios IV., V., VI., y VIII. Toledanos y las leyes 1.^a y 5.^a tit. 1. lib. 2. con la ley 7. tit. 1. lib. 6. de los Visogodos, y el Cronicon de los Go-

dos por S. Isidoro. Restablecida la Monarquía bajo Pelayo, no se hizo ⁵ novedad, pues rigió el Fuero Juzgo, sobre este particular y en todos los Congresos que se celebraron desde aquella época hasta el siglo XII. solo se encuentran los Obispos, Ricos-Hombres, y otros personajes siendo los únicos, que firman en los rudos é informes fragmentos, que nos quedan de la diplomática de aquellos tiempos, yá en códices sueltos, yá en los Cronicones. Lo propio se observa en las Escrituras de Navarra y Aragon; pues desde que se erigió la otra Monarquía Pirenaica y fué continuando en los Sucesores de Iñigo Arista, las formulas de su legislacion solo expresan la intervencion de los Varones mas notables y de superior gerarquía. Deciamos, Señor, que así se habia practicado hasta el siglo XII, pues el primer monumento claro y decisivo de nuestra historia, en que hallamos haber asistido el comun de la Nación á las Córtes á una con los Prelados y Magnátes, son los que juntó el Rey D. Alonso VII., ó el Emperador con motivo de su nueva coronacion en Leon el año de 1135. Pero, aun entónces fué de una manera tan vaga é indeterminada, que no consta con claridad por la relacion confusa de sus Actas, inserta en la Crónica de aquel Monarca, que parte tubo el pueblo en la formacion de las leyes establecidas en aquel Congreso, ó si solo estuvo de mero expectador, y concurrió para reconocer al Rey por Emperador. Lo cierto es, que el epigrafe dice que el Rey determinó celebrarlo *cum Archiepiscopis, et Episcopis, Abbatibus, Comitibus, Principibus, et Ducibus qui in illo Regno erant*. Así hasta ácia fines de aquel mismo siglo ó principios del siguiente XIII. no aparece, ni aun por bosquejo el nombre moderno de Procuradores de Ciudades, ó sea Diputados del Comun, que en adelante asistieron á las Córtes, instruidos de los Poderes de sus pueblos, lo que se fué introduciendo con política por obligarlos, bájo este honroso titulo á las contribuciones que el Rey solicitaba de ellos, y tenemos motivos para creer que esta costumbre plausible y justa la tomó el Rey D. Alonso VIII. así como otras muchas cosas de los Ingleses, con quienes mantenía tan estrechas relaciones por su muger la Reyna D.^a Leonor Princesa de Inglaterra, en cuyas Córtes, ó Parlamentos yá entraban los Procuradores del Comun con los Prelados, Clero de los Decanatos, Varones &c. desde el siglo XI. segun consta del formulario de ellas del año de 1045. publicado por el Achery en su Espicilegio con este titulo: *Statuta antiqua in quibus Angliæ totius Regni comitia ordinantur*. En las Córtes de Soria de 1158. aun no suenan Procuradores de las Ciudades. A las de Toledo de 1168. supone Mariana que fueron convocadas las Ciudades, pero en la edicion latina solo expresa la concurrencia de los Próceres y el Arzobispo D. Rodrigo que alcanzó aquellos tiempos, y de quien tanto copió Mariana, no dice nada. Conquistada Cuenca en 1177. concedió el Rey á aquella Ciudad que tubiese voto en Córtes, lo que prueba, que ácia la dicha época yá empezaron á tenerlo otras Ciudades, aunque no hallamos iguales privilegios otorgados á ellas. Sea lo que fuese, desde entónces comenzó á sonar mas la asistencia del estado popular en nuestras asambleas, particularmente en los reynados de Alonso el Sábio, Sancho IV., Fernando IV., y Alonso XI., porque yá eran mas frecuentes las contribuciones y servicios extraordinarios que se exigian á los pueblos por las urgencias de la Monarquía y guerras contra moros, pero salvo este ramo económico, ó de las nuevas imposiciones, que pendian de la voluntad del estado llano, en los demas negocios de pública administracion y gobierno del Reyno no era tanta la intervencion del pueblo; y todos los articulos mas importantes, qual la sucesion

en el trono, enlaces matrimoniales de los Príncipes, declaraciones de guerras, treguas, ligas y confederaciones con otros Reynos &c. se arreglaban en la mayor parte por voto de los Prelados y Grandes en Cortes, y aun fuera de ellas en Juntas particulares, excepto que en el nombramiento de tutores, que se daban á los Reyes menores en edad, los igualaban en votar los Procuradores de los pueblos, segun la Ley de la partida que se citará despues. La alcabala, este funesto impuesto á la nacion sin preveer los inconvenientes, y grillos con que vendría en lo sucesivo á oprimir, y hacer esclava á la misma nacion, bolviéndose en perpetuo tributo lo que solo se habia acordado interinamente, y hasta que se verificáse la conquista de Algeciras, y Gibraltar, fué la que con una politica astuta abrió mas franca entrada en Córtes á las Ciudades y Villas del Reyno, á fin de atraerlas con este brillante honor, y ganar las voluntades del estado llano para la concesion del nuevo tributo. Hasta esta ocasion eran muy pocos los pueblos, cuyos Procuradores asistian á Córtes, y se hacia preciso aumentar su número para aumentar tambien y extender la contribucion. Las Ciudades de los Reynos de Toledo y Andalucia por la mayor parte se hallaban exentas de pagar tributos por los crecidos gastos á que tenian que atender para defenderse de los moros de la frontera, y por consiguiente de las alcabalas otorgadas al Rey en las Córtes de Burgos en 1342. por los vecinos de aquella Ciudad, haciendo lo mismo en seguida otras de Leon y Castilla la Vieja. Asi las de Andalucia y las mas del Reyno de Toledo no concurrían á dichas Córtes dónde las funciones del estado llano y popular se reducian á conceder al Rey pechos y tributos. Apuraba la guerra de los moros, y para castigarlos se hacia preciso apoderarse de Gibraltar. El erario estaba exhausto; habia pocos medios, y fué menester extender la alcabala. Convocó, pues, D. Alonso XI. Córtes para Alcalá en 1349, y llamó á muchas Ciudades que no fueron llamadas hasta entónces, Toledo la primera y Sevilla con otras Ciudades y Villas, porque el Rey, dice Mariana con la claridad que acostumbra, para ganar las voluntades de todo el Reyno, quiso esta honra repartirla ente muchos y tenerlos gratos, con este honroso regalo. De ahí el origen de las famosas discordias entre Toledo y Burgos sobre preferencia de asiento y voto nunca oidas ántes y hechas etiquéta despues hasta nuestros tiempos, pues como la primera no hubiera tenido lugar anteriormente á estas Córtes, y la segunda estaba en posesion del puesto preeminente desde atrás. Toledo alegando sus antiguos derechos y titulos de haber sido Córte de los Reyes Godos Ciudad Imperial, y de hallarse condecorada con la Primacia Eclesiástica de España, y con otras prerrogativas semejantes, no se allanaba, y se le hacia duro el ceder á Burgos, sin embargo de que esta era la verdadera cabeza y camara de la primitiva Castilla, como quiera que tampoco se la encuentra en las Córtes del antiguo Condado de Castilla, ni en las primeras celebradas despues que se erigió en Reyno. Conviene observar bien lo que añadia Toledo en la disputa y era, que, si la posesion, que alegaba Burgos debía hacer fuerza, la misma razon corrija respecto á las demas Ciudades, y que asi á Toledo no le quedaba mas lugar que el postrero, y aun eso por mera gracia y generosidad de esotras. De aquí se infieren con evidencia dos cosas. La primera, es que hasta entónces, ó el año de 1349., no tubo Toledo voz, ni representacion en Córtes á pesar de toda su dignidad y grandeza, y que si las tubo Toledo, tampoco serian muchas las Ciudades que las hubiesen tenido desde el siglo XII. para bájo en los términos que se ha dicho. La segunda, es que solo serian llamadas las Ciudades á Córtes para otor-

gar servicios y contribuciones pecuniarias, y no para otros negocios superiores del Estado, así como los Grandes y Prelados, no obstante la Ley citada de la Partida sobre tutelas; pues de lo contrario ¿como es posible que Toledo, Sevilla, y otras Ciudades principales de Castilla la Nueva, y Andalucía no hubiesen entrado en dichas Cortes desde muy allá, ya que no por razón de las contribuciones de que estaban exentas, á lo menos para otros asuntos importantes del Estado? No negamos haber acudido los Diputados de los pueblos, ya los pocos que tenían voto en Cortes, ya los que no lo tenían, con motivo de la jura de nuevos Príncipes, según se vió en la proclamación de la Reyna D.^a Berengüela, y de su hijo S. Fernando, y que los segundos los embiaban también voluntariamente para que celasen la conservación de sus fueros, privilegios, y libertades en caso que se tratase de alterarlos ó disminuirlos en las Cortes, como sucedió aun posteriormente en las famosas de Madrid de 1390, á donde concurrieron Diputados de Guipuzcoa, S. Sebastian, y Fuente-Ravía, cosa nunca vista antes, ni al parecer despues, habiendo sido el motivo los recelos de que se les quisiese obligar á las contribuciones, y pechos, de que siempre habian estado exentos aquellos pueblos por la constitución de su país, según advirtió el sábio y justificado Ministro D. Eugenio Llaguno con Garibay. Pero no encontramos que los Procuradores, aun de Ciudades, que tenían asiento formal en Cortes, hubiesen llegado á cooperar con el Rey, así como los Magnates, y Prelados en las funciones del poder legislativo, presentando su consentimiento á las soberanas disposiciones hechas en Cortes, y pertenecientes á los negocios mas áridos de la Monarquía hasta bien adelantado el siglo XIV. Con efecto la ley 1.^a título 7. lib. 6. de la Recopilación que es de D. Alonso XI. y del año de 1329. solo dice "que no se repartan pechos, ni nuevos tributos, sin que sean llamados á Cortes los Procuradores de las Ciudades y Villas del Reyno (se entienden las pocas que asistían hasta el año de 1349.) y éstos los otorguen." Es cierto, que en el de 1324. ó sea 1325. como dicen otros, fueron llamados á las Cortes de Valladolid, donde se declaró la mayoría del mismo Rey D. Alonso, y tomó éste la administración del Reyno, los Concejos á una con los Prelados y Ricos-Hombres, según la Crónica del mismo D. Alonso; empero la convocatoria de los Concejos solo parece haber sido para acordar los servicios que se le otorgaron allí, y para reconocer la mayoría del Rey libre ya, y desembarazado de tutores.

El reinado de D. Juan I.^o fué á nuestro parecer la época en que la representación del Estado comun llegó á tener su mayor consideración en las dependencias del Gobierno, habiendo seguido aquel Monarca el exemplo de su Padre Enrique II., quien para asegurar la posesión del Trono, como tan gran político y artero que era, desde los principios de la guerra civil con D. Pedro, procuró captarse las voluntades del pueblo, y vino efectivamente á conseguirlo. El Hijo todavía le dió mas autoridad, y lo acreditan las Cortes celebradas en su tiempo. Para las que juntó en Burgos el año de 1379. expresaba en la convocatoria..... "hé acordado de facer Ayuntamiento de Cortes aquí en la Cibdad de "Burgos con los Prelados, é Condes, é Ricos-Homes, é Caballeros, é "Procuradores de las Cibdades, é Villas sobre algunas cosas que cum- "plen á mi servicio, é al bien, é honor de mis Reynos." Lo mismo repite en la convocatoria para las de Guadalupe en 1389. Pero lo que hizo subir mas de punto la intervención de la clase llana en materias de gobierno fué el testamento del mismo Rey D. Juan I.^o otorgado en el Real de Cellorico á 21. de Julio de 1385., mandando que despues de

sus días, y en la minoridad de su Hijo Enrique III. á los seis tutores, y Gobernadores del Reyno, que eran los Arzobispos de Toledo y Santiago con quatro Grandes, se juntasen y acompañasen seis Procuradores y hombres buenos de las Ciudades de Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba y Murcia; en tal manera que los dichos Gobernadores que eran los únicos, y no lo eran los mismos Procuradores asociados, "no puedan » facer, nin ordenar cosa alguna del Estado sin consejo, y voluntad de » los dichos Cibdadanos..... É Nos mismo, añade, aunque seamos Rey, » quando tales consejos oviésemos de facer, tenemos, que era razon, é » bien de los facer con consejo de algunos de las Cibdades del Reyno, » lo qual mucho mas debe facer por los tutores del Rey (no lo era ninguno de los seis Procuradores de Ciudades), aunque ellos sean muy » buenos, como lo son é esto por muchas razones que serian luengas de » escribir." Véase la Crónica de Ayala. De hecho muerto el Rey se admitió en las Cortes de Burgos de 1392. la eleccion de los Procuradores de las seis Ciudades en nombre de todas las demas del Reyno con algunas modificaciones de lo que sobre el mismo punto se habia acordado en las de Madrid de 1391., y desde luego empezaron á residir al lado de los Gobernadores, siguiéndoles á donde quiera que estubiese la Corte prestando su anuencia ó negándose á todo quanto ordenasen aquéllos en punto á gobierno, y continuando asi á pesar de las grandes turbulencias que agitaban al Reyno hasta que cansado el Rey D. Enrique de la diferencia de partidos, y falta de union entre los Gobernadores y Procuradores por su exorbitante número contra la famosa ley de las Partidas, sostenida con tanto tesón por el grande Arzobispo de Toledo uno de los dichos Gobernadores, como lo ha sido ahora nuevamente por el Marqués de la Romana á la faz de la misma Junta Central; para que se formase la Regencia, tubo á bien aquel sábio, y juicioso Monarca declarar en 1393. aunque todavía no hubiese cumplido los catorce años, segun que declaró en efecto como Xefe Soberano de la Nacion, que no consentiria gobernasen mas los tutores y Gobernadores del Reyno, y que desde luego tomaba el mismo, dicho gobierno, y asi se hizo, y todos tubieron que callar, y obedecer. No obstante como el Rey fuese tan político y discreto, mas de lo que pudiera prometerse de su tierna edad, tubo el mayor miramiento por la representacion nacional, y luego que cumplió los catorce años, juntó Cortes en Madrid el mismo año, "embiando » cartas convocatorias á todos los Señores Prelados, é Ricos-Homes, é Caballeros, é Cibdades, é Villas, porque con su consejo de ellos pudiese » ver, é ordenar aquello que entendiesen, que cumplia á su servicio, é provecho de sus Reynos" dice la Crónica del Rey. Asi se practicó revocando el Rey de inteligencia con los tres órdenes del Estado muchas cosas, que habian executado los Gobernadores durante su minoridad en materia de gracias y mercedes, aboliendo ligas, omenages y bandos, que encendian el fuego de la discordia civil, ordenando las nóminas de tierras, y acostamientos, y tomando otras saludables providencias. En la respuesta que dieron al Rey los Procuradores, pedian que hubiese en su Consejo hombres de las tres clases: "que vos tomédes é tengádes con vusco buenos » nos Consejeros, asi Prelados, como Senores, é Cavalleros, é buenos » homes de Cibdades, é Villas é que con su consejo fagádes aquellas » cosas, que hubiéredes de ordenar en los vuestros Regnos que sean á » servicio de Dios, é provecho, é defendimiento, é buena andanza de » los vuestros Regnos é de vuestros vasallos." Tal es, Señor, la verdadera época, en que la representacion popular vino á conseguir la mayor consideracion posible juntamente con el Clero, y la Nobleza, formando

los tres brazos el cuerpo político de la nacion, y coadyuvando al Rey todos tres en la administracion de la Monarquía. Desde entónces con poca diferencia se observó este plan en la organizacion de Córtes, bien que siendo muy limitado el número de Ciudades, y Villas que tenían voto en éllas; pero que representaban á todo el estado llano de la nacion.

Este es el prospecto de nuestras Córtes celebradas con asistencia de las tres clases del Reyno desde el tiempo medio de la Monarquía Española, y habiéndose hecho yá como ley fundamental, y muy análoga á nuestro género de gobierno, es preciso guardarla constantemente con algunas modificaciones accesorias que exigen las circunstancias presentes; pero que no la destruyan en el fondo, ni sean subversivas de ninguna de las tres clases constituyentes del Estado, ni se envilezcan, ni degraden las del Clero, y Nobleza con la idéa funesta de dejar toda la representacion solo á la del Comun, por manera que no queden confundidos, y absorbidas en ésta las dos primeras, asi como tampoco sería justo que éstas oprimiesen á aquella. Los Prelados, pues, los Grandes, y Títulos con el cuerpo de la Nobleza, á quienes interesan tan de cerca, como al pueblo las mejoras de la nacion, las reformas de gobierno, la conservacion del Trono en la sagrada persona de FERNANDO VII., la suerte próspera de esta costosa, y sangrienta guerra: guerra no menos de Religion, y honor, que de Estado, y para sostener la qual hacer tantos dispendios y servicios pecuniarios en medio de las ruínas, y de la desolacion executadas barbaramente por un enemigo atróz en el Santuario, los Ministros del culto, y el otro orden distinguido de la nacion, al mismo tiempo que se trata de aliviar al Comun, del peso de las contribuciones, no pueden, ni deben ser despojados sin la mayor injusticia y arbitrariedad de sus primordiales derechos, y regalías tan antiguas, ó poco menos que la Monarquía, y respetados por el largo espacio de tantos siglos. Quanto á los Prelados, decia bien nuestro Tacito y Titolivio español Mariana, nada opuesto por otra parte; antes bien propenso: *Regni sacra ti Præsules, quorum partes sunt non sacra modò præbère, sed etiam reipublicæ consulere &c.*, ó como se expresa el Arzobispo D. Rodrigo, *Regum, et Sacerdotium contueri*, esto en ocasion de hablar de las diferencias suscitadas entre algunas Ciudades, y Próceres del Reyno de Leon sobre admitir á San Fernando á la posesion del dicho Reyno en competencia de las hermanas Infantas, las quales allanaron los Obispos, y si no fuera por su influxo y mediacion, hubiera el Santo Rey encontrado grandes dificultades para afirmarse en el Trono de Leon. Y ¡quántos otros exemplares de este jaéz no nos ofrece la historia de España en los Reynos de Castilla, Navarra, Portugal, y Aragon, que hiciesen la misma consideracion de los Pontífices, y les dieron el mismo lugar en asuntos de gobierno, y en los congresos generales de la Nacion! Sería inútil citarlos en particular, quando hablamos de las Supremas Autoridades del Reyno, á cuyas superiores luces no se puede ocultar lo que consta por sus fastos y anales. Solo es preciso recordar y aun estampar á la letra, porque no merece menos el pasage, la respuesta del célebre y grande hombre de Estado D. Pedro Tenório, Arzobispo de Toledo, tan aventajado Prelado, como profundo político, á un requerimiento de los del Consejo en la minoridad de Enrique III. en el año de 1391. Á la segunda cosa dice, "que nos demandábamos que fuesen llamados (á las Córtes de Madrid de dicho año), los Prelados, segun era razon, é derecho, respondiste, "que fuesen llamados (pues ¿cómo no lo han sido ahora?) é que algunos "se escusaron, é otros vinieron, é se tornaron Señores, el Obispo de "Burgos solo se escusó, que non podia venir por quanto estaba doliente

„de la gota; mas todos los otros Perlados enviaron decir, que les placía
 „de venir, é algunos enviaron adelante sus mensageros á tomar posada,
 „pero desde que supieron de las cédulas, que se ponian en Santiago
 „(Parroquia de Madrid) á las puertas del Consejo, é la forma pública,
 „que era, é no cumplia á Obispos, nin Doctores, no tan solamente se
 „retrageron, é ovieron vergüenza de venir los que eran llamados, é estaban
 „ausentes; mas aun los presentes, que estaban en Madrid, por
 „esta vergüenza se ovieron de partir é partieron dos Perlados, que y
 „vinieron, conviene á saber; los Obispos de Leon, é Palencia, Zurita,
 „é Llaguno.” ¿Pudo decirse mas, y con mayor claridad en prueba
 de la asistencia de nuestros Obispos á las Córtes segun derecho y razon,
 como lo expresa la contestacion del Arzobispo, uno de los Gobernadores
 del Reyno, y de los varones mas notables, que en todos tiempos tubo
 Castilla conocido aquí, en toda la Europa? Lo propio habia dicho
 su digno predecesor D. Gonzalo Gudiél hablando de las Córtes de
 Valladolid de 1296. Y si para tratar de asuntos pertenecientes á la
 minoridad, y tutorias de Enrique III. fué necesario llamar á Córtes á
 todos los Prelados del Reyno ahora que las deliberaciones de las que se
 proyectan, y aun se han aplazado para la Isla de Leon, han de versar
 sobre la constitucion general del mismo Reyno, y salvar á la Patria Madre,
 de la ruina, y desolacion, con que la amenazaban los fieros de un
 inexorable enemigo, y el mayor de los Tiranos; ahora que uno de los
 puntos principales por resolver han de ser, segun se ha indicado, las
 reformas eclesiásticas, y restituir al Santuario profanado por mil sacrílegos
 atentados del agresor, aquel primitivo esplendor, que hizo brillar tanto á
 la Iglesia, y Clero de España, exemplo, y dechado de todos de la cristiandad
 ¿por ventura se han de arreglar todas estas cosas sin intervencion directa
 de los Supremos Sacerdotes de la ley, y Consejeros natos todos de
 nuestros Reyes, no solo en lo espiritual, sino tambien en lo temporal,
 despojándolos sin mas, ni mas de su inveterada posesion? No por cierto:
 no se formaron asi los Nomocánones de nuestros Concilios mixtos, ó Córtes,
 al mismo tiempo. No se ordenaron asi tantos capitulos de disciplina
 eclesiástica por nuestros religiosísimos antepasados, ni deprimiendo la
 autoridad del Sacerdocio, sin dejarle obrar en nada, como si fuese un
 estado pasivo, é inerte, se quiso hacer de los Pontífices unos serviles,
 y puros executores de la voluntad de los que sin derecho alguno, y sin
 vocacion han querido meter el pie en lo mas interior del Santuario.
 No se pusieron tantas trabas y estorbos á los Prelados, y Clero superior
 aun para juntarse en Concilios y Congregaciones, para tratar en comun
 de los asuntos de la Religion, y conceder subsidios á la Real Corona;
 de manera que los Obispos viven como aislados, segun se quejaba el
 inmortal Climent, y sin saber los unos lo que hacen los otros, y esto
 en un siglo, en que se habla, se escribe sobre Concilios y juntas del
 Clero qual en ningun otro ¿Qué es ésto? A los Obispos no se les quiere
 en Córtes, ni en otros congresos. Se rehuye que como quiera, se
 reunan en congregaciones: se miran como sospechosas ó como conventículos
 las asambleas á donde ellos asistian. Así cada vez se va perdiendo mas
 el respeto á los Ministros de la Religion, y en seguida á la misma Religion.
 Las Verdades eternas, que aquéllos predicaban é influyen tanto en la
 fidelidad del Estado, yá no hacen tanto efecto, por que el pueblo mira
 desayrados á los que se las enseñan, y las costumbres cada día se van
 corrompiendo mas, y el espiritu de irreligion se difunde con lastimosos
 estragos. La Iglesia, decia á Felipe II. el grande Arzobispo Loaisa, es
 muy delicada, y dónde no la tratan bien, se des-

truye. El Reyno de Jesu-Cristo sabemos muy bien que principalmente no es de este mundo, aunque Jesu-Cristo nació tambien Rey temporal de los Judios, y sería la mayor temeridad el negarlo. Los estrechos enlaces, empero del Sacerdocio é imperio en una Nacion, qual España, dónde es ley fundamental la única profesion de la Religion católica, y dónde la Iglesia sostiene tanto al Estado, es imposible se conserven, segun ha acreditado la experiencia de los siglos, separando enteramente á los Ministros del culto de las relaciones activas y politicas, con el mismo estado. Se vocifera, que la Iglesia está en el Estado, y es la verdad porque, es decir, que la Iglesia, y Clero nacional constituyen una de las clases del Estado. Guardéseles, pues, lo que les corresponde como á clase, y miembros constituyentes del Estado. Tambien la clase comun ó popular está en el Estado, aunque no es todo el mismo Estado, y por eso le corresponden igualmente sus derechos. El Rey mismo ¿Quién duda que está en el Estado, y no éste en aquél, y con todo es supremo Xefe del Estado? Por lo mismo es impertinente, y ridículo quanto se ha dicho para excluir al Clero de la representacion nacional, por separado de que la Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia.

Los Grandes, Próceres, Títulos, y el cuerpo de la Nobleza, como miembros distinguidos, y no meramente privilegiados de la Nacion, han gozado en trece siglos de voto, y asiento en Córtes lo mismo que el Clero superior, lo qual ninguno que tenga la menor instruccion en la historia, y legislacion Española, puede poner en duda, y lo confiesan los mismos que ahora tratan de excluirlos, y las propias razones que asisten al Clero con otras particulares á ellos justifican su derecho; la inmemorial posesion, su proximidad al Trono, sus relaciones intermedias con el Monarca y el pueblo; el recuerdo y grata memoria de sus ilustres progenitores á cuyas gloriosas acciones, y heroicas empresas en paz, y en guerra debe tanto la Nacion, y cuyos méritos era necesario remunerar, no solo en ellos mismos, sino tambien en sus familias para exemplo é incentivo del honor, que es la oficina dónde se labran los grandes héroes de la Patria, estimulados del deseo de la fama póstuma, y de ser inmortales en la posteridad. El sábio Autor Inglés del papel moderno: insinuaciones sobre las Córtes, reconoce á cada paso el derecho incontrastable de la Nobleza, y el Clero á componer la representacion nacional en los congresos, segun la parte que le toca, y ¡ó ignominia y afrenta nuestra! nosotros hemos tratado de excluirlos enteramente, ni la Junta Central hizo el menor aprecio de las dos clases principales del Estado, de lo que fueron triste presagio tantos despreciables folletos divulgados malamente, y que sugerian unas idéas tan destructivas de nuestra constitucion, justamente censuradas, como se dijo antes por el Supremo Tribunal del Reyno. ¿A caso no vió la comision de Córtes los informes pedidos de órden de la Junta, y desempeñados por los que fueron consultados, insistiendo en que fuesen convocados á ellas los tres brazos, segun la práctica seguida hasta aquí? Y ¿para que fin solicitaba en sus circulares, noticias y conocimientos de las antiguas Córtes, y copias de sus actas ó quíadernos existentes cubiertos de polvo en la obscuridad de los archivos? ¿Para que tanto escrutinio y tan penosas investigaciones de papeles apolillados, si al cabo no habia de guardar, y respetar las formas, que resultaban de los documentos en un archivo el mas esencial de dichas Córtes, sin que para hacer semejantes innovaciones, hubiesen dado á la Junta autoridad alguna, ni el Rey, ni la Nacion, segun era indispensable en una novedad de tamaño momento? ¿Sería todo aquello pura ceremonia y pasa tiempo: sería entretener á la mis-

ma Nacion? Sea lo que fuese, la verdad es, que las colecciones de Córtes, ora impresas, ora manuscritas, que se han conservado, todos claman en favor del Clero, y de la Nobleza, desatendidos por la Junta Central. Aquí, empero, es preciso hacer algunas reflexiones oportunas á cerca de ciertos artículos, que toca el erudito escritor ya citado. Supone en primer lugar el poder arbitrario de nuestros Reyes en haber llamado á Córtes generales, segun su voluntad á los tres Estados juntos, á dos de ellos, ó á uno solo, quando á éste, quando á aquél. Pero si consultan los Congresos nacionales anteriores á la invasion de los moros, se verá que siempre concurrían á ellos el Clero superior, y los Magnates, y si no asistía el Estado llano, era, porque, como se ha dicho, no fué admitido éste durante la Monarquía gótica, y aun la eleccion del nuevo Rey se hacia regularmente por los dos órdenes preeminentes, en quienes estaba refundida la representacion nacional, sucediendo lo propio en seguida de la restauracion de la misma Monarquía, hasta que del siglo XII. al XIII. entró el comun en Córtes, y tubo este acrecentamiento la representacion nacional unida en dichas Córtes. Asi que desde esta época llegó á ser ley fundamental la concurrencia de los tres brazos. Y si posteriormente convocó el Rey á solo el Clero, Nobleza ó pueblo, éstas propiamente no eran Córtes, como supone el honorable escritor anónimo Inglés, ó juntas de los Estados, sino juntas particulares del Rey con algunos de sus vasallos, porque bájó el nombre de Córtes, segun el sistema moderno, y en verdadera significacion entendemos los Congresos generales de la Nacion con las clases que la componen: *Comitia totius Regni, vel ordinum totius Regni*, lo que no han dejado de advertir nuestros Historiadores, y Juristas, Diplomáticos, y aun Legicógrafos, y la historia habla regularmente con distincion sobre Córtes rigurosas, y Juntas, ó Congresos particulares de uno, ó dos estados. Está bien que desde el año de 1539. en que se celebraron las Córtes de Toledo, no hayan sido convocados el Clero y la Nobleza, lo que sin embargo aun resta probar en vista de la ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion, que habla por incidencia de los tres Estados congregados en las siguientes Córtes de Madrid; jamás las que se juntaron posteriormente fueron tan solemnes é interesantes á los tres órdenes del Estado, como las que se van á juntar en esta memorable, y ruidosa época, de la qual pende la suerte futura de España, y en que por lo mismo se ha tratado de dar cabida en ellas á los vasallos de América, y otras posesiones ultramarinas, no obstante serlo por rigurosa conquista, y no por un imaginario contrato, ó pacto social, y de aumentar así la representacion del comun, á pesar de las máximas del sistema colonial segun es justo; fuera de que, como se ha visto todos esos Congresos celebrados despues del año de 1539. sin intervencion del Clero, y de la Nobleza, no han sido en rigor Córtes, aunque impropriamente se hayan llamado con este nombre, tal vez por una sagáz y artificiosa política del gobierno, que en las dos últimas dinastías, abusó del poder en este particular, como convienen todos, y aun tiraba á abolir para siempre las Córtes por el despotismo de los Ministros, reteniendo solo un vano simulacro de ellas para conseguir el servicio de millones, y es preciso advertir que aquel despotismo empezó á despuntar, y fué haciendo progresos desde el tiempo que asienta el escritor Inglés haber dejado de ser llamados á Córtes los Grandes, y Prelados, segun se vé cotejando las épocas de lo uno, y de lo otro, que fueron una misma: nueva prueba de la debilidad de la representacion nacional, sin la concurrencia de las dos clases principales. No obstante en la jura de los

Príncipes de Asturias, herederos de la Corona, se guardó de algun modo la forma de las verdaderas Cortes, siendo convocados á este solemne acto los tres estados, los que acredita su inviolable derecho, y que deben serlo tambien á las que ahora se van á celebrar, y se celebren en adelante, supuesto se trata de dar toda la extension posible al número de Representantes de las asambleas generales, mucho mas si en falta de nuestro deseado FERNANDO VII., y demas Reales Personas, que tengan derecho eventual mas inmediato al Trono, se hubiese de arreglar de nuevo el plan de sucesion, y variar la ley de Felipe V. sobre las hembras, punto el mas delicado por las contingencias que puedan sobrevenir, y base principal, sobre que debe fundarse nuestra Constitucion sin alterar en la substancia las fôrmas que ha tenido hasta aquí.

Las Cortes del Reyno de Navarra organizadas poco mas ó menos bájó el mismo pie en que se celebran al presente, en el reynado de Teobaldo I.^o, siempre se han juntado hasta nuestros dias, convocando á los tres brazos Eclesiástico, Militar, ó Noble, y el de las Universidades, ó Ciudades, y Villas de Número, ni en esto se hizo novedad por ninguno de los Reyes sucesores de D. Fernando el Católico que conquistó á aquel Reyno, y lo unió á la Corona de Castilla. Lo propio se observó en Aragon, cuyo formulario de Cortes publicado por Gerónimo Blancas con la mayor individualidad, comprende á los tres Estados, con la circunstancia de que en lo tocante al Eclesiástico, ademas de los Obispos y otros Prelados debian ser tambien llamados los Cabildos de las Iglesias Catedrales, y Colegiatas insignes, y parece dicta la equidad, que se haga lo mismo con los de las Catedrales de Castilla, á lo menos estando vacantes, ó sin Obispos, porque la jurisdiccion de éstos, quando faltan, pasa á los mismos Cabildos. Nuestros célebres privilegios rodados comprueban tambien á mayor abundamiento la intervencion de los Prelados y Magnâtes, tanto en Cortes, como en otras ocasiones de dependencias de Estado, lo que ignoramos que haya advertido algun otro. Es cosa bien sabida que estos magnificos y pomposos diplomas los confirmaban y autorizaban todos nuestros Obispos y Grandes del Reyno, y que, quando vacaban las Sillas, se expresaba en ellos la Iglesia de Toledo, Sevilla, ú otra qualquiera vaca. Muchos de estos privilegios se despachaban en las mismas Cortes, como lo dice la fecha, y se observa, que quantos suscribian al rededor y á los lados de la firma del Rey, tenian asiento en ellas. La prueba mas clara es, que el Rey Moro de Granada, vasallo, y feudatario de nuestros Monarcas, firmaba tambien en los privilegios rodados, y sabemos por otra parte haberselo mandado en 1243. por S. Fernando asistiese á las Cortes, y fué una de las condiciones estipuladas en las capitulaciones de paces entre ambos, habiendo hecho lo mismo Fernando el Católico en 1482. con Boabdil Rey tambien de Granada; bien que nos hacemos cargo de que no tendrian voto en Cortes, como los grandes vasallos del Rey Españoles y christianos: sino á lo sumo el consultivo en algunos asuntos de relaciones políticas con los moros, y el derecho de ser escuchados sobre ellos, ademas del reconocimiento, que tendrian que hacer en dichas Cortes de su dependencia y feudo que debian á nuestros Monarcas. Se observa tambien, que los privilegios rodados no los firmaban ninguno del Estado llano, ni los Procuradores de las Ciudades del Reyno; aunque empezaron á introducirse con toda solemnidad casi al mismo tiempo que el pueblo entró en Cortes: señal de que el Clero y la Nobleza eran los que hacian la principal figura en ellas, y que solo se contaba mas en aquel en materia

de tributos. Pero ¿que estamos? El mismo nombre de Córtes solo usado desde inmemorial en España para significar las asambleas generales de la Nacion, y equivalente á lo que en la Francia sana se llamaban Juntas de los tres Estados en que estaba dividida tambien aquella ¿por ventura no está clamando que los personages de alta gerarquía, quales los Obispos, y otros Magnátes, deben intervenir en las mismas Córtes? Córte en nuestra lengua castellana es el conjunto de las personas que componen la comitiva del Rey. En esta comitiva entran los Magnátes, "é ellos, dice la ley de partida, han aconsejar al Rey en los grandes fechos, é son puestos para efermosar su Córte, é su Reyno, ónde se llaman miembros..... Por ellos ha de ser fermosa, é ennoblecida la Córte. Ley 6. tit. 9. part. 2." Y siendo los Magnátes miembros de la Córte y del Reyno, véase, si estos miembros no deben componer el Cuerpo político del Reyno congregado en comun; de lo contrario este cuerpo quedará deforme, manco, desmembrado, desorganizado. Otra ley de partida, que es la 3. tit. 15. part. 2. dará fin y realce á quanto hemos dicho sobre este punto que admite todo el esclarecimiento de una convincente demostracion, hablando de los Tutores las minoridades de los Reyes en caso que no se hubiesen anticipado á nombrarlos sus antecesores, "estónce, dice, débense ayuntar allí, dó el Rey fuere, todos los Magnátes del Reyno, asi como los Perlados, é Ricos-Homes, é los otros homes buenos é honrados de las Villas..... é segund esto escoger tales homes en cuyo poder lo metan, que le guarden bien, é lealmente." Y ahora que el Rey se halla en peor estado que el de minoridad; que es cautivo, y no pupilo: ahora que no puede nombrar él mismo quienes guarden y defiendan sus derechos y los del Reyno, que quizá se vá á tratar de establecer un Regente que supla sus veces ¿no tendrán arte ni parte en esta grande obra los Próceres y los Prelados? Consideralo bien, sábia Nacion Española, con la gravedad y circunspeccion, que forman tu caracter, sin apartarte de los juicios anticipados de tus mayores, que por genio fueron filosofos, fueron legisladores, ni dés lugar á que de un golpe venga en tierra y se destruya tu loable y celebrada Constitucion, que con la experiencia de tantos años fueron perfeccionando.

Todas estas razones claman, Señor, por la concurrencia de las dos clases superiores por separado en los Congresos de la Nacion, evitando peligrosas innovaciones, capaces de trastornar el plan y sistema constantes de nuestro Gobierno Monárquico. ¿A qué era proponer la Junta Central entre los articulos del informe pedido, quáles serian los mejores medios para asegurar la observancia de nuestras leyes fundamentales, si élla misma habia de ser la primera en echar á rodar la que estaba prefixada muy de antes sobre el modo de convocar y celebrar Córtes? A lo menos salta á los ojos, que debia haber oido en toda forma al Clero, Nobleza, y Ciudades de voto en Córtes, que estaba en tranquila posesion de concurrir á ellas, antes de entrometerse á sustituir un nuevo y desconocido formulario de convocarlas. Debiera hacerse cargo, que ni aun el mismo FERNANDO VII., despues de restituido al Trono, llevaria á bien semejantes precipitadas innovaciones hechas en perjuicio del Clero, vilipendio de la respetable dignidad de los Pontífices, de toda la Iglesia española, y de la clase gerarquica de los Grandes, y cuerpo de la Nobleza, recibidos bájo su especial proteccion, así como la de sus Augustos Predecesores, y que ni el mismo pueblo religioso, qual ningun otro del mundo, que hasta ahora habia mirado con veneracion á los Ministros del Santuario, y á la illus-

tre prosapia de los Magnates, había dado, ni significado en forma su anuencia sobre este particular, habiéndose hecho prematura y arribadamente la eleccion de diputados en masa, sin haberle primero instruido del plan verdadero de nuestras Córtes, observado por tantos siglos y la parte, que desde la institucion de la Monarquía han tenido en ella la Nobleza, y Clero. Debiera hacerse cargo la Junta de los peligros, en que se iba á meter toda la nacion con esta funesta novedad, teniendo presente que esta misma confusion de clases, fue el fatal origen de la ruina y desolacion de la Francia en su primera revolucion, de donde se han ido encadenando todos los males que afligen á la Europa, y á nosotros nos hacen llorar tantas lagrimas de sangre. Desde las primeras Sesiones de la Junta de los tres estados, convocados por el desgraciado Luis XVI., imbuidos y fascinados los Representantes del comun con las infames sugeriones del demócrata Necker, y del insidioso traidor, é hipócrita de Orleans con otros republicanos de igual calaña, sequaces todos del Porta-Estandarte de la libertad, é igualdad civica J. S. Ronseau hicieron los mas violentos esfuerzos para que los diputados del Clero y Nobleza, que habian sido llamados separadamente, se reuniesen con ellos y todos se aglomerasen en masa. Opusieronse aquellos con teson previendo desastradas resultas, y el abismo horrible de males, en que se iba á sumergir la nacion: protestaron sus antiguos derechos, la constante practica seguida hasta entonces, el tenor de los poderes é instrucciones comunicados por las tres clases y la expresa voluntad del Rey, firme en sostener la distincion de las mismas clases. Pero el furor revolucionario, que habia echado hondas raices, y el fanático entusiasmo por el idolo de la libertad, igualdad, fraternidad, magestad, y soberanía de un pueblo desaforado, renacido en pós de trece siglos de barbarie, brutalidad, é ignorancia, quales las de los Hotentotes, y que tanto se ha cacareado en cien miserables folletos de los Pirineos allende y tambien aquíende, para cuyos autores solo es bueno lo que es nuevo, y malo lo que es viejo, prevalecieron al fin, y triunfaron contra la justa resistencia de la parte mas sana del Clero y de la Nobleza, y reunidos los tres órdenes á fuerza de enmarañadas intrigas, fierros, y amenazas, se juntaron en congreso, bájo el infausto nombre de Asamblea constituyente, arrogándose todo el poder legislativo, el judicial, y aun el ejecutivo, ¡y ó vergüenza! no han faltado públicos escritores en España, que se han atrevido á envestir con el mismo nombre de Asamblea constituyente á las primeras Córtes, quando se estaban proyectando, y para que todas las formulas fuesen francesas, de que nunca ha tenido necesidad, como decia el crítico y sentencioso Sarmiento, la España, se han adoptado, y mendigado servilmente las Juntas primarias, electorales, y otras dicciones gallo-barbaras, hasta la bien ridicula de suplentes, inventada en el Palacio de Marrac, tan chocante á los oidos Españoles, como grata á las orejas duras de los Gascos del Adour. Al fin poco importaria la impropiedad de voces, si tras ellas no viniese el trastorno de idéas, y cierto apego á cosas extrangeras. Sábese que el pueblo español en medio de su inata viveza es de un carácter mas circunspecto y grave, que el voluble y ligero francés, y de consiguiente mas tenáz por sus antiguas instituciones, y lo confiesan los mismos franceses mas sábios y juiciosos, que disciernen bien el achaque genial de su nacion, notado yá por el gran conocedor Julio Cesar. Empero, por lo mismo es preciso apartar toda ocasion de irritarle, y que seducido por unas máximas demasiado lisongeras, abuse del ascendiente, que se le quiera dar en la administracion del Reyno. Castilla tiene hartos

exemplares funestos de los bayvenes y terribles convulsiones con que la hicieron bambalear las turbulencias, y conmociones populares, y es menester no olvidar lo que decia el célebre Historiador y político Fernando Pulgar, de que la condicion española, inquieta de su natura en el ayre querria, si pudiese congelar los movimientos, é sufrir guerras de dentro, quando no las tiene de fuera. Tengasele, pues, á raya, y no se le obligue á desenvolver, é desfogar su genio, porque el pueblo, mas ó menos reportado que sea, al fin dónde quiera es pueblo, y semejante al agua represada, si rompe los diques que le contenian, sus erupciones son violentas, y todo lo arrastran y arrebatan. Los desórdenes de la multitud, que cuenta demasiado sobre su poder; sus divisiones, y espíritu de partido, sus caprichos y sus desarregladas pasiones, son mas temibles todavia, que el despotismo de un injusto Monarca. Este es uno solo, y aquella se compone de muchos, encontrados por lo regular en sus intereses, opiniones, y miras personales, y devorados de una maligna envidia entre sí. Ni fué otro el origen de las Monarquías que el querer evitar con la autoridad de un supremo Xefe los excesos de la muchedumbre, pues, aunque no dejaron de conocerse los peligros, de que la Monarquía degenerase en tiranía, mayores se temian de la desordenada confusion de un pueblo acéfalo sin Rey, ni guia, que lo gobernase y le enderezase. La Nacion española, segun todas trazas, nunca llegó á ser una Nacion respetable, hasta que tubo Soberanos que la mandasen, y fijasen un gobierno antes anárquico de sí, vago, vacilante, y disperso en muchos, y las mismas ficciones con que se fijaron sus Reyes fabulosos en tiempos, que no los tenia, manifiestan lo que le faltaba para ser feliz, y lo que abrió la puerta á las conquistas de Fenicios, Cartaginenses, y Romanos, faciles de conseguir sobre un pueblo abandonado asimismo, ó con tantas cabezas, que ninguna lo era de veras. La manía de querer mandar todos, es el mas desesperado y miserable estado, á dónde pueda llegar una dilatada nacion.

Por último, Señor, volviendo á la intervencion del Clero, y Nobleza en las Córtes se ha deseado que los Representantes fuesen hombres pudientes, que en obsequio de la Nacion, nada sobrada de medios hiciesen el sacrificio de costear á expensas propias su viage, y residencia en las mismas Córtes. Esto siempre será dificultoso de conseguir de la clase comun, como se ha visto por experiencia, y tal vez la dotacion diaria, que se ha señalado á los Diputados, ha ocasionado intrigas, y malas artes en su eleccion. Pero los Prelados, Grandes, y otras personas de superior gerarquía no hay duda, que á pesar de las estrechas circunstancias del tiempo, se prestarian gustosos á ello, dando este exemplo de su generosidad y desinterés patriótico á la misma Nacion, segun que habian acostumbrado hacerlo sus antecesores en iguales casos, y aquélla ahorraria de gastos. Todo está, pues, en discurrir el modo, con que para precaver los inconvenientes que pueden resultar del excesivo poder del Monarca por un lado, y del de los tres órdenes por otro en la administracion del Reyno, se debe arreglar en justa proporcion la intervencion de todos tres, tanto en Córtes, como en diputaciones permanentes. Sea visto, que solo los del Clero y Nobleza tubieron lugar en las antiguas Córtes hasta el siglo XII. ó XIII. en que fué admitido el Estado llano con ocasion de las públicas contribuciones, y que en los demas ramos de gobierno se hizo mas consideracion de las dos primeras clases, aun en los reynados de Juan I.^o y Enrique III. quando el pueblo vino á gozar mayor autoridad en las deliberaciones sobre los negocios mas importantes del Estado. Con todo, si se exceptuan los arti-

culos de servicios, millones y otros derechos aun desde entónces acá, el pueblo ha tenido menos parte que lo que le correspondia en los asuntos árdulos de la Monarquía. Las actuales circunstancias, en que sacrifica su reposo, y no perdona á su sangre en bien de la Monarquía: en que se deben á su noble entusiasmo, y generosa efervescencia los esfuerzos que todos hacemos por libertarla de un Tirano usurpador, piden imperiosamente que se le distinga con una representacion capaz de llenar sus deseos, y que le dexe á cubierto del despotismo, que pueda recelarse de parte del Monarca y de sus Ministros, y de la preponderancia de las otras dos clases. Á ese fin es menester establecer un justo equilibrio entre el Estado popular, y el del Clero y Nobleza, por manera, que éstos no opriman y acaben á aquél. Nos parece que para nivelar esta balanza se debe dar tanto peso y fuerza á la representacion llana, quanto tengan las del Clero y Nobleza juntos: de suerte que la primera goce igual número de votos al de las otras dos unidas, ó lo que viene á ser lo mismo el doble de los que tengan Nobleza y Clero. Tal fué el pensamiento del Rey D. Juan I.^o en su citado testamento. Tal fué tambien el que se propuso antes de la apertura de la Junta de los Estados de Francia, y si se hubiese realizado, se hubieran evitado quizá los desastres de la revolucion. Clero y Nobleza hicieron mal en no acomodarse con este justo temperamento, porque se les quitaba algo de lo que habian tenido, y el pueblo hizo peor, porque no se contentaba con lo que se le habia añadido. Para que se verificase la igualdad, que se ha dicho entre el Clero y Nobleza juntos, y el pueblo por separado, siendo los representantes de éste mas en número, que los de las otras dos clases ¿no se pudiera arreglar la votacion, de manera que los últimos votasen por cabezas, y los del Comun en union con otros de su clase hasta venir á igualar á los del Clero y Nobleza? Sino es que pareciese mas conveniente proporcionar el número de todos los que hubiesen de concurrir á las Córtes por los tres Estados, de forma que fuesen tantos los del pueblo, quantos los del Clero y Nobleza juntos, y que quando no pudiesen, como no podrán, asistir todos los Obispos, particularmente los de América, votasen los presentes por los ausentes, segun sucedia á veces en nuestros antiguos Congresos, ó embiasen sus Vicarios, como sucedia en otras con poderes para votar en su nombre; y para llenar la representacion del Clero, pudieran, como se ha insinuado, concurrir conforme á la práctica de Aragon, los Cabildos de las Santas Iglesias á lo menos en Sede-Vacante por sus Diputados, algunos Abades mitrados de las Colegiatas mas insignes, y los Generales de las Religiones Monacáles, segun el pensamiento del Escritor Inglés, yá citados con algunos Abades de Monasterios ilustres á estilo de Navarra, Aragon, y Cataluña, y los principales personajes de las Órdenes militares; pues quanto á los Mendicantes jamás han tenido lugar en nuestras Córtes, y se opondria á su instituto. Los Grandes, Titulos y cierto número de Caballeros entrarán tambien en los mismos términos, votando, si fuese menester unos por otros, como igualmente se vió alguna vez en Castilla. En fin, el Gobierno arbitrará qualesquiera otros medios que se ocultan á nuestra penetracion, y sean conducentes para fixar esta igualdad de la representacion Nacional, repartida en las tres clases, que tanto importa para contentar á todos en buena paz, y para precaver los inconvenientes de toda preponderancia en qualquiera de ellas, capáz de perturbar el equilibrio de la republica, y las justas relaciones de todas tres con el

Monarca segun á dónde se inclináre la balanza. Si se hiciere asi, evitaremos y acallaremos las quejas recíprocas del pueblo sobre la desmensurada autoridad, é impotente predominio del Clero y Nobleza, y de éstos contra los desórdenes y demasias de aquél. Se borrará para siempre la triste memoria de los funestos abusos del derecho feudal; y las preeminencias razonables de los Ministros del culto, y de la clase distinguida de la Nobleza tendrán su firme apoyo en la misma constitucion pura del Estado, que siempre los ha mirado como á miembros esenciales y condecorados de la Nacion, la qual nunca jamas podrá existir, miéntras no la unan los mas estrechos vinculos con la Iglesia, á la que tanto debe, y con el cuerpo de la Nobleza, que ha sido una de las principales columnas, sobre que se ha sostenido; y que para eso se habia establecido. Al propio tiempo con esta mútua igualdad de poder á poder entre el Comun y los otros dos órdenes, ni el Soberano perderá sus legitimos derechos por la demasiada libertad de aquél, ni los propondrá por lisongeras, y viciosas condescendencias de éstos como mas allegados al Trono. Todas las instituciones de los hombres por acertadas, y cabales que parezcan, están expuestas á que no siempre correspondan en la execucion á sus cálculos. Habrá sin duda veces en que el plan que proponemos justo y razonable, que es en sí, se resista, sin embargo á la práctica de los achaques de la humana miseria y corrupcion. Pero mas serian, las que en esto sucediese, estableciendo una representacion solo popular sin clases intermedias en un gobierno basto y de su naturaleza Monárquico, y lo que siempre debe preferirse, son las formas, que aunque sugetas á algunas contingencias, no lo están tanto, ni son tan peligrosas como otras, por que los hombres nunca podrán conseguir miéntras hubiere pasiones, tal es su debilidad, lo que sea absolutamente perfecto, sino á lo mas lo que es menos imperfecto, y lo demas solo es obra de Dios. La representacion Nacional dividida, como se ha dicho en tres clases, no solo tendrá lugar en los congresos periódicos de las Córtes, cuyas épocas deberán prefixarse, sino tambien en diputaciones permanentes, ó sea intercomiciales, ó entre Córtes y Córtes al lado del Rey, segun se hacia en Aragon para velar sobre la conducta de los Ministros, observancia de las leyes, asi por el Monarca, como las Autoridades que residan cerca de él, sobre la inversion de las rentas del Estado, de que se les dará cuenta individual por meses, ó años, y sobre que la celebracion de las inmediatas futuras Córtes sea efectiva, sin dar lugar á que el Rey dilate su convocacion, miéntras la Nacion no viniere en élló, y los Diputados comunicarán á sus respectivos Cuerpos, á quienes representen, unidos en Juntas, ó Diputaciones Provinciales todos los resultados de su comision.

Este es, Señor, nuestro modo de pensar sobre lo que mas conviene á la Nacion, no fundado en especulaciones aéreas, y cálculos de pura imaginacion, sino en lo que resulta de datos seguros y hechos positivos, que fijan mejor las justas y sólidas idéas de gobierno, que los sistemas vagos, sin carácter real y efectivo, ni firme apoyo. Queremos, en una palabra, que ahora, y en adelante seamos lo que hemos sido antes, porque ésto piden nuestro genio, nuestras costumbres, y nuestro propio honor: que todo debe consultarse para perfeccionar nuestra Constitucion con modificaciones, que no la arruinen, ni echen á perder bájo el especioso pretexto de saludables reformas. Mucho mas pudieramos decir, pero nos hacemos cargo de que hablamos con un Gobierno sábio, á quien bastan pocas insinuaciones, para

que se persuada de la justicia de nuestra causa, y de nuestras intenciones sinceras, asi como lo es la debida protesta que hacemos con todo respeto, de que las novedades prematuramente intentadas no paren perjuicio á nuestro derecho, al de nuestros Sucesores, ni al de la misma Nacion. Santiago 30 de Setiembre de 1810. = Señor. = Rafael, Arzobispo de Santiago. = Felipe, Obispo de Lugo. = Andres, Obispo de Mondoñedo. = Juan, Obispo de Tuy. = Rafael Thomas, Obispo de Santandér. =

NOTA.

Se firmó esta Representacion sin noticia alguna del Manifiesto del Señor Zevallos, en el que se expresa la orden de FERNANDO VII. á su Tio el Infante D. Antonio, y en defecto suyo al Consejo de Castilla para llamar á Córtes á la Nacion que con ansia las deseaba, y por decirlo asi, á gritos las pedia. Estas Córtes, asi en la mente del Rey, como en la voluntad de la Nacion eran y no podian menos de ser las conocidas, como que sus primeras sesiones sopena de ilegalidad debian celebrarse conforme á nuestras fundamentales leyes. Segun estas, al Monarca solo le tocaba convocarlas, y á la Nacion unicamente le correspondia pedir las. Los pueblos del mismo modo que el Rey se declararon bien sin rebbo contra toda mudanza, y para no dar lugar á novedades clamaban los unos por Córtes, y el otro las decretaba. Ni aun quando el espiritu de novedad hubiera inspirado tales deseos ó dictase semejantes providencias, podrian congregarse legalmente las Córtes generales y extraordinarias: para dar este paso era preciso derogar las leyes antiguas en las próximas Córtes, las únicas que para las siguientes podrian hacer esta novedad.

La Junta Central, sin saber por que, cometió la notable falta de no circular una orden que el cautivo Rey dió libremente en su propio territorio, y conociendo aunque tarde, lo ilegal y peligroso de este silencio, mandó á la Regencia que convocase las Córtes por Estamentos ó brazos, método dispuesto en nuestra legislacion, pedido por los pueblos, y mandado por el Monarca. Por razones que tambien ignoramos, la Regencia tubo guardada la orden de la Central, de lo que informados los primeros Diputados congregados en Cádiz, se dieron prisa á constituirse por sí y ante sí en Córtes generales y extraordinarias, excusándose para ello con la Soberanía Nacional, y lisonjeando á los pueblos con sus imprescriptibles derechos, Soberanía, y derechos que en las circunstancias venian poco al caso por cedidos de nuevo al Rey en el levantamiento general. De esta monstruosidad, ó llámese usurpacion, nacieron los incidentes de los Señores Obispo de Orense y Marques de Palacio, quienes creyeron ver en todas estas violencias otros tantos actos despóticos y opresivos que atropellaban sin respeto los sagrados derechos del hombre, de la Nacion, y del Estado. El hombre privado hasta de la libertad de representar, abolida de un golpe la Constitucion Nacional, y el Gefe del Estado depuesto de su Trono y Patrimonio. El miedo á la guerra civil ató las manos á los dos dichos ilustres Personages, é impuso silencio al sin numero de los que pensaban del mismo modo, con esperanzas de que las Córtes volverian sobre sí; pero aumentado en ellas el partido que quiso llamarse popular y liberal, llevó adelante su arbitrariedad y tiranía, admitiendo en su seno con el nombre de suplentes partidarios y secuaces, y negándose á manifestar los Poderes de sus Provincias, que luego advir-

tieron que sus Representantes excedian sus Poderes, pues como es
harto público, solo facultados para hallar medio de echar á los
Franceses, esto es, para levantar y mantener Exércitos, para en-
tablar alianzas y negociaciones, no se reunian para formar Cons-
titucion nueva, ni aun para corregir la antigua: clamaba la Nacion:
FUERA FRANCESES, VENGA FERNANDO, VIVA LA FÉ, VIVA EL REY
gritaba la Nacion; y si alguna vez se oyo decir viva *España*, fué
porque esta preciosa palabra en el concepto de nuestros pueblos en-
volvía en sí á su Religion y á su Monarca, sobre que diciendo
VIVA ESPAÑA, de una vez decian VIVA EL CATOLICISMO, VIVA
FERNANDO, pero á pesar de esto la Nacion ha visto á España
casi desaparecer de la tierra; ha visto combatida á su creencia,
ha visto á su adorado Rey privado del Trono á que tenia derecho
por su nacimiento, y en el que le confirmó quando toda ella se
levantó contra el tirano: es decir, España profesa la Religion Ca-
tólica, porque las Córtes han querido declarar á esta divina Religion
la única verdadera, y sigue siendo su Rey FERNANDO, porque
las Córtes han tenido la bondad de concederle la Corona: mas
claro: los Españoles serian musulmanes ó ateístas, obedecerian al
gran Sultán ó á Zorraquin si las Córtes..... Con todo la verdad
del Evangelio, y los derechos legítimos de los Borbones mucho de-
ben á las Córtes. ¡O Pueblos, quién os diria quando alzasteis la
frente por vuestro adorado Cautivo, y por vuestro culto que ha-
bias de llegar á tal extremo! Valle de Ferreyra de Lemos y Fe-
brero 28. de 1811.

J. A.
S. y F.